

03839.

OFICINAS SUPERIORES.  
COMISION DE ESTUDIOS  
MILITARES.

SECRETARIA GENERAL.  
MESA.....TRAMITE.  
NUMERO.....05512.  
EXP.....F/310(05)/2.  
-----

CONTESTESE DE ENTRADO  
AL DEPTO. DE MARINA.--



SECRETARIA DE GUERRA  
Y MARINA

COMISION DE ESTUDIOS  
MILITARES

C I R C U L A R NUM. 8.

-----  
Marina - 1 - 936.

*V/610(05)/2*

Al C. Comodoro P.A. Jefe del Departamento  
de Marina.  
Presente.

El C. Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos, se ha servido expedir-  
el siguiente Decreto:

\*LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de -  
los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sa-  
bed:

Que en uso de las facultades que confiere al Eje-  
cutivo de la Unión la fracción I del artículo 89 de  
la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO que la adquisición de nuevas unida-  
des para la Armada Nacional ha creado la necesidad  
de contar con personal de administración especiali-  
zado en asuntos navales;

CONSIDERANDO que estas necesidades demandan la -  
creación del CUERPO DE ADMINISTRACION NAVAL, y

CONSIDERANDO que dicho Cuerpo existió con ante-  
rioridad y su personal, aun perteneciendo a otra de-  
pendencia continúa sirviendo en la Armada, he teni-  
do a bien expedir el siguiente

D E C R E T O:  
-----

Artículo 1/o.-Con fecha 1/o. de enero de 1936 que  
dará constituido nuevamente el CUERPO DE ADMINISTRA-  
CION NAVAL.

Artículo 2/o.-El Cuerpo de Administración Naval -  
tendrá a su cargo las misiones de contabilidad, admi-  
nistración y de oficina en general, en el Departamen



29 FEB 1936.

*21*

to de Marina, unidades y dependencias de la Armada.

Artículo 3/o.-El Cuerpo de Administración Naval, dependerá del Departamento de Marina, pero funcionará con estricto apego y sujetará todos sus trabajos a las leyes, reglamentos y disposiciones de la Intendencia del Ejército, de quien será considerado como un auxiliar para los asuntos concernientes a la Armada.

Artículo 4/o.-El personal de este Cuerpo estará constituido, mientras no haya motivos que justifiquen su aumento, por 1 Capitán de Navío, 3 de Fragata, 3 de Corbeta, 6 Tenientes de Navío, 7 de Fragata, 18 de Corbeta, 33 Primeros Maestres, 18 Segundos Maestres y 33 Terceros Maestres.

Artículo 5/o.-El Cuerpo de Administración Naval se constituirá con el personal que perteneció a él hasta el 1/o. de enero de 1927 y que volverá con las jerarquías que entonces tenía, excepto el que haya ascendido que pasará con las actuales; y por los Primeros Maestres, clases y marinería actualmente dedicados a labores de administración.

Artículo 6/o.-Ningún individuo extraño a la Armada podrá ingresar al Cuerpo de Administración Naval con categoría superior a la de 3/er. Maestre; los pertenecientes al Ejército y Armada podrán hacerlo con su jerarquía actual.

T R A N S I T O R I O:

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se le opongan.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la ciudad de México, D.F., a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco.-LAZARO CARDENAS. (rúbrica)."

Lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-  
México, D.F., a 7 de febrero de 1936.  
P.O. DEL GENERAL DE DIV. SECRETARIO,-  
EL GENERAL DE BCDA., OFICIAL MAYOR.

*Blas Corral M.*  
BLAS CORRAL M.